

Resolución Gerencial Regional

N.º 0088 - 2024-GRH/GRRNGA

Huánuco, 21 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente N°03105453 con Registro de Documento N°05236024; del Informe N°879-2024-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 18 de Octubre del 2024; el Informe Técnico Legal N°00024-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-FMSS-KKTI de fecha 14 de Octubre de 2024 del equipo técnico legal de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Oficio N°1172-2024-MPLP/A de fecha 25 de Setiembre de 2024; el Oficio N°000657-2024-GRH/GRRNGA de fecha 10 de Setiembre de 2024 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N°000720-2024-GRH-GRRNGA/SGGA de fecha 10 de Setiembre de 2024; el Informe Técnico N°0018-2024-GRH-GRRNGA/SGGA- YGPA-FMSS-KKTI de fecha 09 de Setiembre de 2024 del equipo técnico legal de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Oficio N°1035-2024-MPLP/A de fecha 29 de Agosto de 2024 sobre aprobación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el proyecto: MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la acotada norma, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de la fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies el área o zona donde se desarrollaran las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjero, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la



certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de la Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presentan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares, presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de indicar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 26 del reglamento prescribe que, los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales;

Que, el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPA), establece en su artículo 38 que, en el anexo 1 del reglamento en mención, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos;

Que, mediante Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 109 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: e) *Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). g) Evaluar estudios ambientales de categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos del sector transportes que cuenten con clasificación anticipada y de alcance territorial del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente) Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes; k) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;*

Que, en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N°008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA; 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de



presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: *i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;*

Que, conforme a lo señalado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N°1172-2024-MPLP/A de fecha 25 de Setiembre de 2024; en atención a las observaciones realizadas a la presentación inicial del FITSA realizado mediante Informe Técnico N°0018-2024-GRH-GRRNGA/SGGA- YGPA-FMSS-KKTI de fecha 09 de Setiembre de 2024 notificadas mediante el Oficio N°000657-2024-GRH/GRRNGA de fecha 10 de Setiembre de 2024 el titular del proyecto remite la Información complementaria de la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA para el proyecto: **MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO;**

Que, al respecto mediante Informe Técnico Legal N°00024-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-FMSS-KKTI de fecha 14 de Octubre de 2024 del Equipo Técnico Legal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la Ing. Yazary G. Pablo Acosta especialista ambiental; la Lic.Soc. Flor M. Salgado Sobrado, especialista social y la Abg. Karitzka K. Trejo Inocencio, especialista legal establecen, concluyen y recomiendan lo que a continuación se detalla

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

• DE LOS PROFESIONALES QUE ELABORAN LA FITSA

La FITSA ha sido suscrita por los siguientes profesionales:

Cuadro N° 01: Profesionales que elaboraron la FITSA

Profesionales	Profesión	Colegiatura
Ing. Lisset Ruiz Vasquez	ESPECIALISTA AMBIENTAL	CIP N° 220795
Lic. Sherli Karina Salome Arzapalo	SOCIOLOGA	CSP N° 2396

Fuente: FITSA del proyecto.

IV. UBICACION DEL PROYECTO

La Actividad de la FITSA se encuentra localizado geográficamente en el Distrito de Santo Domingo de Anda, en la Provincia Leoncio Prado y departamento de Huanuco, asimismo, el eje de la vía cruza (04) centros poblados las cuales son: Pacae, Pampa Hermosa, Enrique Valera, Montero, Tacna.

Descripción	Región / Provincia /Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 18S		Longitud	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Huanuco/Leoncio Prado / Santo Domingo de Anda	0+000	383037.00	9002242.00	0.0	No se superpone en ANP, ZA o ACR
Fin		19+040 km	389081.00	9009483.00	19.040	

V. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A continuación, se presentan las actividades a realizar en el proyecto:

Componente	Número	Tipo
Plataforma	4.00m Ancho 19.040 km de longitud	0.15 de afirmado
Señalización y necesaria	17 señalizaciones	Metal- concreto
Cunetas	28,580.00 ml de longitud (izquierdo y derecho)	Cunetas sin revestimiento



VI. INFORMACION DE LAS AREAS AUXILIARES A SER UTILIZADAS

La actividad utilizará las siguientes áreas auxiliares:

X	Canteras	DME	Almacén	X	Patio de maquina
	Plantas de asfalto	Planta chancadora	Campamento		Otro (especificar)

A continuación, se presenta el resumen de las áreas auxiliares:

Resumen de las áreas auxiliares:

Nombre	Ubicación política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (m)	Titularidad de terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Cantera N° 1	Santo Domingo de Andía – Leónicio Prado - Huánuco	2261.394	191.977	Derecho y 20 m del eje de la vía	Comunal	Comunal	0.00
Patio de maquina N°1		3409.537	235.985	Lado izquierdo de la vía	Comunal	Comunal	6.00
Patio de maquina N°2		3490.306	238.411	Lado izquierdo de la vía	Comunal	Comunal	9.350
Patio de maquina N°3		3443.792	236.645	Lado derecho de la vía	Comunal	Comunal	15.650
Patio de maquina N°4		3443.792	236.645	Lado izquierdo de la vía	Comunal	Comunal	18.200

Fuente: Expediente técnico de la vía 2024

Áreas auxiliares a ser intervenidas:

a. **Canteras**

Tabla 7.2.1: resumen de cantera

Nº	Cantera	Tipo (roca, no o suelo)	Coordenadas UTM WGS84- Zona 18S		Lado y acceso (m)	Área (m ²)	Usos	Volumen potencial(m ³)	Volumen a extraer o depositar (m ³)	Propietario
			Este	Norte						
1	Cantera N° 1	Suelo	386960.248 386989.716 386998.596 387028.226	9000198.145 9003227.593 9000159.771 9000189.058	Derecho y 20 m del eje de la vía	2261.394	Afirmado	18,000.00	13,420.00	Comunal

Fuente: Expediente técnico – estudio de suelos y canteras, 2024

Nota:

- (1) En el Área de Influencia directa de la actividad, se ha verificado diferentes predios privados, sin embargo, el área de la cantera es comunal esto de acuerdo a los trabajos de campo y autoridades. De acuerdo con las normativas de propiedad de terrenos, se ha obtenido la disponibilidad correspondiente del terreno para su utilización en la fase de ejecución del mantenimiento.
- (2) El volumen potencial y a extraer fueron obtenido del estudio de suelos y canteras.
- (3) La coordenada establecida pertenece a la poligonal.

b. **Patio de maquina**

Tabla 7.3.1: resumen de patio de máquinas

Nº	Patio de maquina	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84- Zona 18S		Lado y acceso (m)	Área (m ²)	Perímetro (m)	Propietario	Abastecimiento (agua y energía)
			Este	Norte					
01	Patio de maquina N° 1	6+000	387311.190 387370.755 387332.633 387392.197	9000235.425 9000265.047 9000188.272 9000217.894	Lado izquierdo de la vía	3409.537	235.985	Comunal	El abastecimiento será agua ionizada en bidones de 20L cada 3 días y el abastecimiento de energía se realizará mediante un generador eléctrico.
			389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773					
			389557.358 389618.134 389576.766 389637.542	9006357.360 9006384.410 9006309.334 9006336.384					
			389305.203 389356.972 389309.787 389361.556	9008734.545 9008736.319 9008668.179 9008669.954					
02	Patio de maquina N° 2	9+350	389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773	Lado izquierdo de la vía	3490.306	238.411	Comunal	El abastecimiento será agua ionizada en bidones de 20L cada 3 días y el abastecimiento de energía se realizará mediante un generador eléctrico.
			389557.358 389618.134 389576.766 389637.542	9006357.360 9006384.410 9006309.334 9006336.384					
			389305.203 389356.972 389309.787 389361.556	9008734.545 9008736.319 9008668.179 9008669.954					
			389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773					
03	Patio de maquina N° 3	15+650	389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773	Lado derecho de la vía	3443.792	236.645	Comunal	El abastecimiento será agua ionizada en bidones de 20L cada 3 días y el abastecimiento de energía se realizará mediante un generador eléctrico.
			389557.358 389618.134 389576.766 389637.542	9006357.360 9006384.410 9006309.334 9006336.384					
			389305.203 389356.972 389309.787 389361.556	9008734.545 9008736.319 9008668.179 9008669.954					
			389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773					
04	Patio de maquina N° 4	18+200	389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773	Lado izquierdo de la vía	3443.792	236.645	Comunal	El abastecimiento será agua ionizada en bidones de 20L cada 3 días y el abastecimiento de energía se realizará mediante un generador eléctrico.
			389557.358 389618.134 389576.766 389637.542	9006357.360 9006384.410 9006309.334 9006336.384					
			389305.203 389356.972 389309.787 389361.556	9008734.545 9008736.319 9008668.179 9008669.954					
			389212.671 389264.146 389207.538 389259.013	9001518.885 9001513.098 9001452.560 9001446.773					

Fuente: Expediente técnico, 2024

La coordenada establecida pertenece al centrode de cada poligonal.
Precisar: Esta actividad estará determinada por la implementación de un patio de máquinas, la cual solo será utilizada para el parqueo de maquinarias y todo el mantenimiento se realizará en lugares autorizados(mecánicas).



Áreas auxiliares No Intervenidas: c. DME La actividad no contempla el uso de DME debido a su tipología y naturaleza, es decir debido a que no se presenta cortes en la plataforma, ensanchamiento de vía u otra actividad que requiere el movimiento de tierra, por lo tanto, no se prevé el uso de un depósito de material excedente (DME). Cabe precisar que la actividad solo contempla un perfilado y una conformación de afirmado, por lo que no se realiza eliminación de material excedente. d. Vivienda alquilada Considerando la ubicación del proyecto, se ha decidido alquilar una vivienda que constará de espacios para oficinas, dormitorios y otras áreas necesarias. Esta residencia estará equipada con todos los servicios esenciales, incluyendo agua, electricidad y desagüe. Es importante destacar que estos espacios estarán destinados exclusivamente para el alojamiento del personal proveniente de otras regiones. ➤ **IDENTIFICACION DE FUENTES DE AGUA** I. Agua para el mantenimiento de la vía De acuerdo la actividad se identificó una (03) fuenteS de agua, esta ha sido determinada en función a su caudal y cercanía al eje de la vía, así mismo indicar que estas son usadas para riego de vegetales y bebida de animales. Además, precisar que la fuente de agua será de uso exclusivo para riego de la vía, es decir para el mantenimiento (mediante un camión cisterna), el periodo de explotación de las fuentes será de acuerdo al avance de obra, teniendo como un estimado de 30 días.

Tabla 8.1: lista para fuente de agua

Nombre	Prog. (km)	Coordenadas UTM		Uso actual	Caudal (m3/seg)	Vol. Requerido(m3)	Tipo de fuente de agua	Ubicación política
		Este	Norte					
Quebrada Pacae	0+000	383023.582	9002255.218	Riego de vegetales	0.5	14.9671	Quebrada	Pacae
Quebrada Pampa Hermosa	5+950	387326.439	9000166.475	Riego de vegetales	0.3	9.2081	Quebrada	Pampa hermosa
Quebrada s/n	10+080	389062.179	9002144.032	Riego de vegetales	0.3	8.8235	Quebrada	s/n

Fuente: Ingeniería-Expediente técnico.2024

Nota:

- 1) El abastecimiento se realizará a través de un camión cisterna de 3000 galones.
- 2) El abasteciendo estará a cargo del Titular a través del contratista.

a. **Oferta hidrática:**

De acuerdo a la lista de fuentes de agua, a continuación, se detalla la oferta hidrática.

Tabla 8.2: cálculo de oferta hidrática por día

Nombre	Régimen	Caudal (m3/s) Aforado	1 minuto	1 hora	24 horas	Caudal (m3/ día)
Quebrada sin nombre	Permanente	0.5	30	1,800	7,200	7.20

Fuente: Ingeniería-Expediente técnico.2024

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
31	28	31	30	31	30	31	31	31	30	31	30	31	
Caudal	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	86.40
Volumen	223.20	201.60	223.20	216.00	223.20	223.20	223.20	223.20	223.20	223.20	216.00	223.20	2,628.00

Elaboración: Especialista Ambiental. 2024

b. Demanda De Agua Así mismo de acuerdo a los resultados de caudal, se procedió al cálculo la demanda, por ser fuentes que abastecerán a la actividad en la fase de planificación, construcción (mantenimiento) y cierre, sin embargo, resaltar que dicha fuente de agua será de uso exclusivo para el riego de la vía, mas no para consumo humano.

Tabla 8.4: demanda hidrática (m3/mes) en relación de avance de obra (%)

Etapa	Planificació	Construcción (mantenimient	Cierre de obras	Total (m3/año
Tiempo		Mes 01		
% avance de obra	40		60	100
Demandra hidrática (m3/mes)	4.49		2.99	7.48

Fuente: Ingeniería-Expediente técnico.2024

c. Balance hidrático En la siguiente tabla se presenta el siguiente balance hidrático:

Tabla 8.5: balance hidrático (m3/mes) en relación de avance de obra (%)

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
Quebrada s/n	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	2,628.00
Oferta hidrática total (m3/mes)	223.20	201.60	223.20	216.00	223.20	223.20	223.20	223.20	223.20	223.20	216.00	223.20	2,628.00
Demandra hidrática total (m3/mes)	7.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	14.9671



Balance hídrico	215.72	194.12	223.20	216.00	223.20	223.20	223.20	223.20	223.20	216.00	223.20	263.03
Elaboración: Equipo técnico 2024												

II. Agua para consumo humano De acuerdo a la actividad se laentico empresas de abastecimiento de agua ozonizada, la cual se ubica en la capital de la provincia de Leoncio Prado, Distrito de Santo Domingo de Anda, en ese sentido a continuación se detalla las especificaciones técnicas del agua a consumir. Especificaciones técnicas: - Agua de mesa sin gas en bidón, inocuo, exento de microorganismos patógenos, debidamente filtrada saneada, tratada y ozonizada, apta para el consumo humano, sin color y sin olor. - Inocua, exenta de bacterias del grupo coliforme, de huevos o quiste de parásitos y de algas. - Coliformes Totales UFC/ml ó UFC/UM. Hongos - levaduras UFC/ml 6 UFC/UM. - Los sólidos totales disueltos no excedan de 500 partes por millón, de sabor característico.

Tabla 8 6: Lista para fuentes de agua

Nombre	Caudal (m3/s)	Volumen requerido m3	Tipo de fuente de agua	Ubicación política	Uso actual
EPS- San Carlos	-	1.32	Privado	Leoncio Prado	Consumo humano

Fuente: equipo técnico 2024

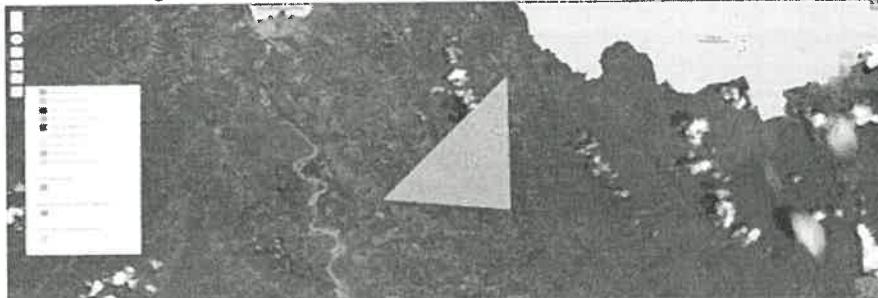
Nota: 1) El abastecimiento se realizará a través de la empresa operadora Grupo Alaska, es decir una empresa prestadora de comercialización de agua potable y que contenga su Registro Sanitarios de Alimento-DIGESA. 2) El abasteciendo estará a cargo del Titular a través del contratista con la finalidad de garantizar en transporte de agua a través de bidones de 20L. 3) El volumen requerido es aproximado, ya que puede variar de acuerdo al avance de la actividad y de acuerdo a la cantidad de trabajadores que se va requerir para la actividad. 4) Precisar que estos Bidones de agua serán colocados en el frente de obra para el consumo de los trabajadores.

VIII. IDENTIFICACION DE REA NATURAL PROTEGIDA (ANP) O SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, SITIO RAMSAR COLINDANTES A ECOSISTEMAS FRAGILES RAMSAR COLINDANTES A ECOSISTEMAS FRAGILES El área de la actividad NO se superpone sobre algún Área Natural Protegida (ANP), Zona de amortiguamiento, Zonificación en ANP, Área de Conservación Regional, Zonas Reservadas, Áreas de Conservación Privada, Zonificación en ACP, Zonificación en ACR de acuerdo al módulo de compatibilidad del SERNANP. Para mayor detalle ver la siguiente Imagen. Así mismo precisar que no se ha identificado ningún ecosistema frágil o critico que cruce el eje de vía ni colíndante a ello.

Tabla 01: módulo de compatibilidad

NOMBRE				"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO. EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"			
Documento de compatibilidad emitido por SERNANP				VER ITEM 2G - ANEXO 1			
Documento de pronunciamiento emitido por el Ministerio del Ambiente -MINAM				NO SE SUPERPONE			
UBICACIÓN	PROGRESIVA	ALTITUD (msnm)	LONGITUD	COORDENADAS UTM WGS84	ESTE	NORTE	
Pacae- Pampa Hermosa- Enrique Valera-Tacna	0+000	612	19.040 km	363037.00	9002242.00		Huánuco
	19+040	895		389081.00	9009483.00		
							Leoncio Prado
							Santo Domingo de Anda

Imagen N°01. Superposición de módulo de compatibilidad-SERNANP



Fuente: <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe> - SERNANP 2024

> IX. IDENTIFICACION DE ÁREAS ARQUEOLÓGICAS VIO PATRIMONIO CULTURAL De acuerdo a tipología de la actividad a realizarse, el mantenimiento del eje de la vía será dentro de una vía existente, en ese contexto el Decreto Supremo N°011-2022-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Artículo 33, 33.3, establece que "para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada no es exigible la obtención del GIRAS en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo". En ese sentido la actividad al superponerse dentro de una infraestructura preexistente y estar comprendido dentro del artículo 5, no corresponde la obtención del CIRA. Ahora bien, de acuerdo al Ministerio de cultura y de las actividades funcionales de sus órganos de línea, se ha incorporado el Sistema de Información Geográfico de Arqueología - SIGDA, la cual permite verificar y/o descartar la presencia de evidencias arqueológicas en superficie, por lo tanto, se ha superpuesto el AID para su verificación, obteniendo como resultado ninguna evidencia arqueológica.



Tabla 01: Superposición de áreas arqueológicas

NOMBRE					"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"			
¿El proyecto se ubica en área arqueológica y/o patrimonio cultural?					NO			
UBICACIÓN	PROGRESIVA	ALTITUD (msnm)	LONGITUD	COORDENADAS UTM WGS84	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	
Pacae- Pampa Hermosa- Enrique Valera-Tacna	0+000	612	19.040 km	Este 383037.00 Norte 9002242.00	Huánuco	Leoncio Prado	Santo Domingo de Anda	
	19+040	895		Este 389081.00 Norte 9009463.00				

Fuente: SIGDA 2024

XII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN Las medidas ambientales para la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" ; estarán conformado por el conjunto de estrategias, medidas y diseños necesarios para prevenir, controlar, minimizar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas por diversas actividades a realizarse. Las medidas descritas, provienen de los resultados finales de la identificación y evaluación de impactos en el componente físico, biológico, ambiental y social. La implementación de medidas de prevención, mitigación y corrección, se llevará a cabo desde los inicios de ejecución de la obra, prolongándose hasta su funcionamiento, en las siguientes etapas: • Etapa de planificación: son las actividades iniciales, las cuales garantizarán tener los recursos disponibles (maquinarias, equipos, personal, áreas auxiliares y otros) • Etapa de Construcción (mantenimiento): comprende la ejecución de las actividades de Mantenimiento del camino vecinal. • Etapa de cierre de obra: considera la limpieza y acomodo de áreas utilizadas durante la ejecución de la actividad. • Etapa de operación y mantenimiento: Concluido el Mantenimiento del camino vecinal se facilitará la transitabilidad y será competencia de las autoridades gestionar la limpieza, mantenimiento de la vía.

XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN Las medidas ambientales para la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO FICHA SOCIO AMBIENTAL (FITSA).

XV. CRONOGRAMA El cronograma de ejecución de las actividades a desarrollarse para el mejoramiento de vía del camino vecinal, tendrá una duración de treinta (30) días Calendarios tiempo en el cual se implementarán las medidas de manejo ambiental.

XVI. PRESUPUESTO Se ha presentado un presupuesto ambiental de referencia establecido para la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental, que asciende a S/. 1,099,690.00

XVII. CONCLUSIONES De acuerdo a la evaluación realizada del levantamiento de observaciones, se concluye dar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO FICHA SOCIO AMBIENTAL. ➤ habiéndose cumplido con presentar el contenido básico de la FITSA (Anexo 1 del RPAST), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo 008-2019-MTC. ➤ La actividad a desarrollarse, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generará impactos ambientales negativos de carácter significativo, por lo cual no requiere Certificación Ambiental. ➤ El Titular de la obra deberá considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las obras. ➤ El Titular de la obra deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

XVIII. RECOMENDACIONES Emitir conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA del MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO FICHA SOCIO AMBIENTAL ➤ Se recomienda derivar el presente informe a la Especialista Legal, para su emisión del acto resolutivo correspondiente, la misma que deberá ser notificada al titular del proyecto, Fuentes Reynoso Marx Enderson, alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Que, en merito al Informe Técnico Legal N°00024-2024-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-FMSS-KKTI de fecha 14 de Octubre de 2024 del Equipo Técnico Legal de la Subgerencia de Gestión Ambiental; remite la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA para el proyecto: MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO; por ello



resulta viable atender lo solicitado proyectándose la respectiva Resolución Gerencial Regional, conforme corresponde;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el de Decreto Supremo N°019- 009 – MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N°004 2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N°206 – 2023-GRH/GR, de fecha 23 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N°13-2023-GRH-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **OTORGAR** la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA para el proyecto: MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. PE-5N (PACAE) - PAMPA HERMOSA - ENRIQUE VALERA - TACNA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ANDA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO; presentado por el Titular de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR**, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO. - **PRECISAR**, que la Ficha Técnica Socioambiental FITSA aprobada mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** que **EL TITULAR** del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019 MTC/16, para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - **PRECISAR**, que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente resolución y copia del Informe Técnico Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación
de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO. -TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos estructurados y pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



